



ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO  
Octavo período de sesiones  
Bonn, 2 a 12 de junio de 1998  
Tema 4 a) del programa provisional

COMUNICACIONES NACIONALES

COMUNICACIONES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION

Cuestiones relacionadas con las directrices para la preparación  
de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I

Nota de la secretaría

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MANDATO . . . . .	1 - 2	2
II. INFORMACIÓN BÁSICA . . . . .	3 - 5	2
III. OBJETO DE LA NOTA . . . . .	6 - 7	3
IV. EXPERIENCIA RELATIVA A LAS DIRECTRICES DE LA CONVENCION MARCO . . . . .	8 - 12	4
A. Antecedentes . . . . .	8	4
B. Inventarios de gases de efecto invernadero . . . . .	9	4
C. Otros aspectos . . . . .	10 - 11	4
D. Revisiones futuras . . . . .	12	5
V. POSIBLES MEDIDAS DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO . . . . .	13 - 16	6

## I. MANDATO

1. La Conferencia de las Partes (CP) decidió, en su primer período de sesiones, que las Partes incluidas en el anexo I utilizaran para preparar sus comunicaciones, hasta nuevo examen, las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las mencionadas Partes, enunciadas en la decisión 9/2 del Comité Intergubernamental de Negociación (A/AC.237/55, anexo I). En esa misma decisión, la CP pidió a la secretaría que preparase un informe sobre la aplicación de las directrices para preparar las comunicaciones de las Partes del anexo I con miras, entre otras cosas, a seguir mejorando la comparabilidad y organización temática de las comunicaciones. El informe fue examinado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) en sus terceros períodos de sesiones. La CP, teniendo en cuenta las recomendaciones del OSE y del OSACT sobre el particular, aprobó, en su segundo período de sesiones, la decisión 9/CP.2 relativa, entre otros particulares, a las directrices revisadas para la preparación de comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (llamadas "Directrices de la Convención Marco") (FCCC/CP/1996/15/Add.1).

2. El tema fue considerado posteriormente durante los séptimos períodos de sesiones del OSE y el OSACT, en las deliberaciones sobre la recopilación y síntesis de las segundas comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I (FCCC/SBI/1997/19 y Add.1), así como en las deliberaciones acerca del documento referente a las actividades de las Partes incluidas en el anexo II relacionadas con la transferencia de tecnología (FCCC/SBSTA/1997/13), respectivamente. El OSACT tomó nota de estos documentos, en particular del anexo sobre las cuestiones metodológicas inherentes a la recopilación y síntesis de las segundas comunicaciones nacionales. Este anexo trata de ciertos aspectos de la presentación de informes y de la conformidad con las directrices de la Convención Marco referentes a los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI). El OSACT convino en estudiar, en su noveno período de sesiones, las adiciones o enmiendas a las directrices de la Convención Marco que en su caso fueren necesarias, teniendo en cuenta los resultados de los trabajos metodológicos pedidos a la secretaría así como las propuestas de las Partes sobre posibles criterios para resolver las cuestiones metodológicas señaladas en el documento de recopilación y síntesis.

## II. INFORMACIÓN BÁSICA

3. Las directrices de la Convención Marco se establecieron para ayudar a las Partes a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención y las decisiones conexas de la CP. Se refieren a las comunicaciones nacionales, los inventarios de GEI, los informes de recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales y los exámenes a fondo de estas últimas. Los tres fines principales de las directrices de la Convención Marco son:

- a) ayudar a las Partes del anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención;

- b) facilitar el proceso de examen de las comunicaciones nacionales, incluida la preparación de análisis técnicos y documentos de síntesis útiles, alentando a presentar la información de manera coherente, transparente y comparable;
- c) cerciorarse de que la Conferencia de las Partes cuenta con información suficiente, de conformidad con el párrafo 2 d) del artículo 4, para cumplir su obligación de examinar la aplicación de la Convención y el grado de adecuación de los compromisos enunciados en los párrafo 2 a) y 2 b) del artículo 4.

En vista de lo que antecede, es importante para seguir desarrollando las directrices de la Convención Marco tener en cuenta la experiencia y conocimientos detallados resultantes de las actividades de las Partes y de la secretaría relacionadas con las mencionadas directrices.

4. La secretaría ha preparado, para el octavo período de sesiones del OSACT, un informe sobre la labor realizada en cuestiones de metodología relativa, entre otras cosas, a los inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero (FCCC/SBSTA/1998/4). Dicho informe ofrece una panorámica de los trabajos metodológicos que están realizando la secretaría y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), los cuales son de interés para el examen de las directrices de la Convención Marco.

5. El OSACT posiblemente estime oportuno tomar nota de la petición formulada por el OSE, en su séptimo período de sesiones, para que la secretaría estudie la viabilidad de reunir y mantener los datos complementarios disponibles de fuentes autorizadas sobre emisiones de GEI a efectos de compararlos con las informaciones nacionales y de presentar un informe sobre esta comparación a su noveno período de sesiones (FCCC/SBI/1997/21). Este informe será de interés para el examen de las directrices de la Convención Marco.

### III. OBJETO DE LA NOTA

6. La finalidad de la presente nota es ofrecer una evaluación de la experiencia de las Partes en lo referente a las directrices de la Convención Marco y plantear, para su examen, cuestiones relativas a las aclaraciones, adiciones o enmiendas a dichas directrices que pudieran ser necesarias. La nota recuerda los temas planteados en relación con las directrices y su aplicación, que fueron señalados en períodos de sesiones anteriores de los órganos subsidiarios y en documentos preparados por la secretaría. También invita a analizar la necesidad de estudiar la cronología y naturaleza posibles de medidas ulteriores, teniendo en cuenta los trabajos metodológicos en curso y las sugerencias de las Partes, así como las medidas prescritas en el Protocolo de Kyoto.

7. A efectos de planificación, la secretaría ha supuesto que las terceras comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I deberían recibirse en el período 2000-2001. Tal vez el OSE estime conveniente estudiar este tema con miras a formular a la CP 4 una recomendación sobre las fechas de esas comunicaciones.

#### IV. EXPERIENCIA RELATIVA A LAS DIRECTRICES DE LA CONVENCIÓN MARCO

##### A. Antecedentes

8. La CP aprobó las directrices de la Convención Marco en su primer período de sesiones (decisión 3/CP.1) y las revisó en su segundo período de sesiones (decisión 9/CP.2). La finalidad de estas directrices era ayudar a las Partes del anexo I a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención. Desde que se aprobaron, las directrices de la Convención Marco iniciales, después revisadas, han servido para ese fin, ya que las Partes las han utilizado para dos comunicaciones nacionales. Asimismo, los aspectos pertinentes de dichas directrices se han aplicado para la comunicación de datos anuales sobre inventarios de GEI en conformidad con las decisiones correspondientes de la CP (decisiones 3/CP.1 y 9/CP.2). Como se ha indicado en la recopilación y síntesis de las segundas comunicaciones nacionales (FCCC/SBI/1979/19 y Add.1), y en el proceso de los exámenes en profundidad, ha habido variaciones en la observancia de las diferentes secciones de las directrices de la Convención Marco, tanto en lo que se refiere a la coherencia como al carácter completo de la información.

##### B. Inventarios de gases de efecto invernadero

9. La sección de las directrices de la Convención Marco referente a los inventarios de GEI es considerablemente detallada, gracias a la existencia de las directrices IPCC. En general, las Partes han seguido con fidelidad esta sección de las directrices de la Convención Marco y la calidad de la información comunicada ha mejorado con cada presentación consecutiva. No obstante, la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales y los exámenes en profundidad han permitido constatar una serie de cuestiones metodológicas relacionadas con los inventarios de GEI. Tales cuestiones apuntan una posible falta de claridad de las directrices de la Convención Marco, así como falta de conformidad en los informes de las Partes. Además, es posible que el proceso de finalización de la recopilación y síntesis de las segundas comunicaciones nacionales revele la existencia de cuestiones no detectadas anteriormente. El OSACT señaló también, en su cuarto período de sesiones, la necesidad de mejoras en lo concerniente a algunos aspectos de los inventarios de GEI (FCCC/SBSTA/1996/20).

##### C. Otros aspectos

10. En el curso de los exámenes en profundidad se ha discutido la idoneidad de que las Partes incluidas en el anexo I informen en relación con sus circunstancias nacionales, proyecciones, políticas y medidas, evaluación de la vulnerabilidad y medidas de adaptación, investigación y observación

sistemática, recursos financieros y transferencia de tecnología, así como educación, formación y sensibilización del público, y tanto las Partes como los expertos han planteado cuestiones sobre el uso de las directrices de la Convención Marco y su grado de adecuación. En el proceso de finalización de la primera recopilación y síntesis de las segundas comunicaciones nacionales se constató la existencia de una serie de cuestiones relativas a la aplicación y falta de conformidad con esas secciones de las directrices de la Convención Marco. Se trataba en particular de las proyecciones y los efectos de las medidas. El documento sobre las actividades de las Partes incluidas en el anexo II relacionadas con la transferencia de tecnología (FCCC/SBSTA/1997/13) también señala falta de conformidad con las directrices de la Convención Marco y los cuadros de los informes en algunos aspectos.

11. La falta de conformidad con las directrices de la Convención Marco es consecuencia, en cierta medida, de la naturaleza de las estructuras institucionales de las Partes. Los métodos seguidos por éstas para estimar las actividades en esos aspectos varían en razón de diferentes factores, entre los que cabe citar la inexistencia de datos nacionales o la imprecisión de las definiciones y terminología utilizadas en las directrices de la Convención Marco. Las Partes no aplicaron uniformemente criterios comunes para distinguir la información con arreglo a determinadas formas de presentación y será preciso tener esto en cuenta introduciendo aclaraciones, adiciones o enmiendas en las mencionadas directrices.

#### D. Revisiones futuras

12. Para toda aclaración, adición o enmienda y revisión futura de las directrices de la Convención Marco será menester tener en cuenta las medidas prescritas en varios artículos del Protocolo de Kyoto. Dichos artículos son en particular: el artículo 2, en lo que respecta al establecimiento de formas de mejorar la comparabilidad y transparencia de la información sobre las políticas y medidas; el artículo 5, en lo relativo al establecimiento de sistemas nacionales y metodologías para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal; el artículo 7, en lo que atañe a la información suplementaria necesaria para asegurar el cumplimiento del artículo 3; y el artículo 8, en lo concerniente a las directrices para el examen de la aplicación del Protocolo de Kyoto. En el documento FCCC/SB/1998/1 figura una propuesta de los Presidentes del OSE y el OSACT relativa a la asignación de los trabajos preparatorios, en relación con las medidas previstas en el Protocolo de Kyoto, para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo.

V. POSIBLES MEDIDAS DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE  
ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

13. Teniendo en cuenta las actividades en curso pedidas por el OSACT en su séptimo período de sesiones (FCCC/SBSTA/1998/4), así como los aportes de otros órganos, por ejemplo el IPCC, se invita al OSACT a tomar nota de los trabajos metodológicos en marcha y de los trabajos relativos a la comparación de los inventarios nacionales de GEI con fuentes autorizadas, y a tomar nota de su importancia para el estudio de eventuales aclaraciones, adiciones o enmiendas a las directrices de la Convención Marco.

14. Al examinar los posibles métodos a seguir en cuanto a las aclaraciones, adiciones o enmiendas a las directrices de la Convención Marco, el OSACT tal vez estime conveniente considerar, entre otras cosas, las siguientes cuestiones relacionadas con el plan cronológico y la naturaleza de tales modificaciones:

- a) ¿Es adecuada la actual estructura de las directrices de la Convención Marco? En caso negativo ¿qué categorías deberían añadirse o suprimirse?
- b) ¿Debe continuar el actual criterio de utilizar información preceptiva y facultativa? En caso negativo ¿qué criterio debe adoptarse?
- c) ¿Cómo deben modificarse las actuales directrices de la Convención Marco en vista de la información que posiblemente se prescriba para las comunicaciones nacionales sucesivas y en el Protocolo de Kyoto?
- d) ¿Es necesario considerar diferentes criterios para las diferentes secciones de las directrices de la Convención Marco? En caso afirmativo ¿qué estrategias se deben adoptar para obtener la información de interés?
- e) ¿Qué calendario debe adoptarse para las revisiones de las directrices de la Convención Marco?
- f) ¿Debe la CP examinar en su cuarto período de sesiones una revisión importante o aclaraciones de las directrices vigentes?

15. También es posible que el OSACT considere oportuno invitar a las Partes a presentar a la secretaría, hasta el 15 de agosto de 1998 a más tardar, sus opiniones sobre las posibles aclaraciones, adiciones o enmiendas a todos los aspectos de las directrices de la Convención Marco así como sobre la naturaleza y cronología de las revisiones futuras. Esas opiniones debieran tener en cuenta las prescripciones de la Convención y del Protocolo de Kyoto aplicables a más largo plazo, los puntos señalados en esta nota y, en particular, las cuestiones mencionadas en el párrafo precedente. La secretaría podría entonces recopilar, en un documento de la serie MISC, las opiniones presentadas por las Partes para que las examine el OSACT en su noveno período de sesiones.

16. Asimismo, es posible que el OSACT desee pedir a la secretaría que prepare, con asistencia de expertos de la lista, para examinarlo en su noveno período de sesiones, un documento basado en las sugerencias de las Partes, en cualesquier puntos que señale la secretaría y en las conclusiones de los expertos sobre el particular. Dicho documento concretaría en especial las aclaraciones, adiciones o enmiendas que se pudieran introducir en las directrices de la Convención Marco, así como los criterios propuestos para abordar la naturaleza y cronología de las futuras revisiones de las mencionadas directrices.

-----